



# UNAP

## Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario  
N° 090-2024-CU-UNAP  
Iquitos, 20 de agosto de 2024**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 19 de agosto de 2024, que acordó ratificar los planes de estudio de las Facultades de: **Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Forestales, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Industrias Alimentarias, Ingeniería de Sistema e Informática, Ingeniería Química, Medicina Humana y Odontología**; aprobada por sus respectivos consejos de facultad, y en caso de la **Facultad de Zootecnia**, dicho Plan de Estudio fue aprobado por su Decanatura, en razón de no contar con dicho órgano de gobierno vigente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló “La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;

Que, por otra parte, el artículo 40° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que “Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país (...)”;

Que, mediante la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, se modifican el artículo 44°, el numeral 45.1 del artículo 45°, el numeral 87.5 del artículo 87° y el numeral 100.3 del artículo 100° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes textos:

“Artículo 44°. Grados y títulos [...]

La Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero en el marco de la normativa vigente.

Artículo 45°. Obtención de grados y títulos [...]

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

[...]

- 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudio de cada carrera.



# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 090-2024-CU-UNAP

Artículo 87°. Deberes de los docentes

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

[...]

- 87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y o académico. por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.

Artículo 100°. Derecho de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

[...]

- 100.3 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez”.

Que, asimismo con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31803, se dispone la vigencia de la Ley N° 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continua vigente hasta el 31 de diciembre de 2023; posteriormente, mediante Ley N° 31971, se modifica la Disposición Complementaria Final Segunda de la Ley N° 31803, extendiéndose el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, el literal a) del artículo 116° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) dispone que “Son atribuciones del vicerrector académico: Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNAP”; asimismo el literal b) del artículo 125° del citado Estatuto, dispone “El Consejo de Facultad tiene la siguientes atribuciones: (...) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las escuelas profesionales y Unidades de Postgrado que integran la Facultad”;

Que, conforme lo dispone el literal e) del artículo 108° del Estatuto citado, es atribución del Consejo Universitario, concordar y ratificar los planes de estudios y de gestión propuestos por las unidades académicas de la UNAP;

Que, mediante **Resolución del Consejo de Facultad N° 058-2024-FO-UNAP**, de fecha 16 de agosto de 2024, se aprobó la modificación de algunos puntos del Plan de Estudios vigente basada en la Ley 31803 que modifica la Ley 30220 [...];

Que, mediante **Oficio N° 0972-2024-VRAC-UNAP**, presentado el 19 de agosto de 2024, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, remite al rector los Planes de Estudios reajustados de las Facultades, en atención a las disposiciones de la Ley N° 31803, que modifica la Ley Universitaria N° 30220, los mismos que han sido reajustados en los Planes de Estudios vigentes, con la finalidad de alinear a la nueva normatividad y exigencia establecida, solicitando someter a consideración del Consejo Universitario, en el marco de sus atribuciones; indicando además que la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a la fecha no presentaron los respectivos reajustes;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 19 de agosto de 2024, acordó ratificar los Planes de Estudios de las Facultades de: **Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias Forestales, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Industrias Alimentarias, Ingeniería de Sistema e Informática, Ingeniería Química, Medicina Humana y Odontología**, aprobada por sus respectivos Consejos de Facultades, en caso de la **Facultad de Zootecnia**, dicho Plan de Estudio fue aprobado por su Decanatura en razón de no contar con dicho órgano de gobierno vigente;





### Resolución del Consejo Universitario N° 090-2024-CU-UNAP

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario que se expida el acto resolutivo que ratifique la Resolución del Consejo de Facultad N° 058-2024-FO-UNAP, de fecha 16 de agosto de 2024, que aprueba la modificación de algunos puntos del Plan de Estudios vigente basada en la Ley 31803 que modifica la Ley 30220 [...];

Que, al amparo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú que establece la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, contenido además en el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordantes con el artículo 7° del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Resolución del Consejo de Facultad N° 058-2024-FO-UNAP, de fecha 16 de agosto de 2024, de la Facultad de Odontología, de acuerdo a los siguientes términos:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar** la modificación de algunos puntos del Plan de Estudios vigente basado en la Ley 31803 que modifica la Ley 30220, los cuales se detallan a continuación y en mérito a los considerandos de la presente resolución.

a. Punto F de los objetivos específicos, donde decía: “Promover el desarrollo de la investigación como una práctica transversal longitudinal, tendiente a la adquisición de conocimientos de la realidad”.

**Fue cambiado a:** “Promover el desarrollo del trabajo de investigación como una práctica transversal – longitudinal, tendiente a la adquisición de conocimientos basados en la realidad”.

b. Punto 5 del Perfil de egreso donde decía: “Maneja metodología para realizar **investigación** científica, tecnológica, cualitativa, cuantitativa y mixta, en la perspectiva de la disciplinariedad y la transdisciplinariedad; generando nuevo **conocimiento**”.

**Fue cambiado a:** “Maneja metodología para realizar **investigación** científica, tecnológica, cualitativa, cuantitativa y mixta, en la perspectiva de la disciplinariedad y la transdisciplinariedad; generando **trabajos de investigación**”.

c. Punto C de área de estudios específicos donde decía: “Las experiencias curriculares de esta área se orientan a posibilitar el uso de las herramientas de la estadística y de la metodología de la investigación científica. Además de las experiencias propias del área”.

**Fue cambiado a:** “Las experiencias curriculares de esta área se orientan a posibilitar el uso de las herramientas de la estadística y de la metodología de la investigación científica. Además de las experiencias propias del área para la ejecución de trabajos de investigación”.

d. Punto 3.2. Plan de estudio y Malla curricular, dentro del punto C, donde decía: “Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional correspondiente, a los que logran cumplir con el plan de estudios del programa de estudios, en condición de egresados”.





# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 090-2024-CU-UNAP

**Fue cambiado dividiendo punto C a:** Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller a quienes tienen la aprobación de los estudios de pregrado, presentan conocimiento de un idioma extranjero y llevar un curso de trabajo de investigación en el ciclo anterior al desarrollado del internado.

Y se agregó el punto D donde dice: Otorgamiento del Título Profesional correspondiente, a los que logran cumplir con el plan de estudios del programa de estudios, encontrarse en condición de egresados, y haber sustentado un trabajo de investigación.

- e. El cuadro de plan de estudio se cambio la denominación del curso de Proyecto de Tesis II la cual fue cambiado a Trabajo de Investigación.
- f. En el cuadro de plan de estudio se aumentó 01 crédito en la teoría para la adecuación a la Ley donde solicita sea un curso con 3 créditos (2 horas de teoría y 2 horas de práctica)
- g. Se añadió un crédito al total de créditos del plan de estudio, realizando los cambios correspondientes en horas teóricas y prácticas totales.
- h. Se actualizó todo contenido, de acuerdo con el cambio de denominación, en la Malla curricular y Sumilla.
- i. Se agregó punto 5 al final del plan de estudio, el cual contiene la tabla de convalidación entre el plan vigente con los reajustes.
- j. Se actualizó el índice de contenidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar** a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA) y a la Unidad de Asuntos Académicos de la Facultad de Odontología, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico.

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar** a la Secretaría General remitir un ejemplar del presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU).

**ARTÍCULO CUARTO.- Encargar** a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página: [www.unapikitos.edu.pe](http://www.unapikitos.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



*Kadhir Benzaquen Tuesta*  
Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL